



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 151-2022-MDL-GM

Lince, 12 julio de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTOS;

El Informe N° 424-2022-MDL/GAF/SRH, de fecha 14 de junio de 2022, que contiene el informe del Órgano instructor, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, por el cual recomienda se declare el archivo del procedimiento administrativo disciplinario – PAD seguido contra los señores **CÉSAR HÉCTOR FLORES CUBA y JANET TATIANA PIÉROLA ROBLES**, y lo actuado en el expediente N° 011-2020-STPAD/MDL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 “Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización”, en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad, con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 249º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria;

Que, en materia administrativo-disciplinaria, mediante Ley N° 30057- Ley Del Servicio Civil se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de los servicios a cargo de estas, la misma que en el Título V ha previsto el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, así como también en el Título VI del Libro I del Reglamento General de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se desarrolla todo lo concerniente al régimen disciplinario y sancionador para los servidores públicos;

Que, el ámbito de aplicación del régimen disciplinario y sancionador referido, se encuentra definido por el artículo 90º del reglamento, complementado por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada “Régimen Disciplinario Y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley Del Servicio Civil”, en adelante LA DIRECTIVA, cuya versión actualizada ha sido probada a través de la Resolución De Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016, estableciéndose que a partir del 14 de setiembre del 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, será aplicable a los servidores civiles y ex servidores civiles por infracciones al Código De Ética de la función pública y, por faltas establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley Del Procedimiento Administrativo General; del Decreto Legislativo N° 276 – Ley De Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones; del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Fomento de Empleo, y en las demás que señale la ley para todo aquel servidor que desempeña función pública;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 106º, inciso b), del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la fase sancionadora del PAD se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

determina la declaración de no haber lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento; por lo que se procede al análisis de lo actuado en el presente PAD;

Que, a través del informe del visto, recepcionado el 15 de junio de 2022, el Subgerente de Recursos Humanos de esta entidad, en su condición de órgano instructor del presente PAD, aperturado a los señores **CÉSAR HÉCTOR FLORES CUBA y JANET TATIANA PIÉROLA ROBLES**, remite a esta Gerencia, en nuestra condición de órgano sancionador del presente PAD, el informe señalado, por el cual recomienda el archivo del procedimiento por la inexistencia de responsabilidad administrativa por parte de los señores **CÉSAR HÉCTOR FLORES CUBA y JANET TATIANA PIÉROLA ROBLES** respecto a la imputación de la presunta comisión de la falta tipificada en el artículo 85°, literal q), de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, los servidores investigados en el presente caso son:

- ✓ NOMBRE : **CÉSAR HÉCTOR FLORES CUBA**
Rég. Laboral : Dec. Leg. N° 276
Dependencia : Subgerencia de Contabilidad
Cargo : Subgerente

- ✓ NOMBRE : **JANET TATIANA PIÉROLA ROBLES**
Rég. Laboral : Dec. Leg. N° 276
Dependencia : Gerencia de Administración y Finanzas
Cargo : Gerente

Que, los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento son los siguientes:

- Mediante Informe N° 29-2020-MDL-/GM, de fecha 24 de febrero de 2020, la Gerencia Municipal informó a la Subgerencia de Recursos Humanos que, de la revisión de las normas emitidas por la Sunat para el sinceramiento de la Deuda Municipal, se determinó que funcionarios del periodo agosto 2017, no se acogieron a un nuevo fraccionamiento de las deudas tributarias, hecho que habría generado un perjuicio a la Municipalidad, al no obtener una rebaja en intereses, que calculó en S/ 1'030,001.72.

- Asimismo, remite el Informe N° 013-2020-MDL-GAF/SC, de fecha 14 de febrero de 2020, en el cual la Subgerencia de Contabilidad concluye que existen indicios que, en la gestión municipal anterior, no decidieron con idoneidad para acogerse a los alcances del Decreto Legislativo N° 1275, que hubiera permitido un ahorro aproximado a S/ 653,651.74 de intereses por pagar, por lo que se sugiere, evaluar la conveniencia de iniciar un procedimiento administrativo para deslindar responsabilidades a los funcionarios vinculados en los indicios de falta de diligencia en el cumplimiento oportuno para tomar la decisión de acogerse al beneficio tributario.

- A través de Memorando N° 00089-2021-MDL/GAF/SC, de fecha 02 de junio de 2021, la Subgerencia de Contabilidad remite documentación recabada a partir de la búsqueda en su archivo, así como en el Archivo Central de la Municipalidad de Lince.

- De la información y documentación remitida por la Subgerencia de Contabilidad, se desprende lo siguiente:
 - Informe N° 023-2017-MDL-GAF/SC, de fecha 06 de junio de 2017, dirigido a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, por el cual la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

Subgerencia de Contabilidad remite la Ficha de Análisis Multianual de Gestión Fiscal (AMGF) Año 2017 debidamente visada, y la Declaración Jurada “Situación fiscal – Ficha de Análisis Multianual de Gestión Fiscal”, donde no figura ningún comentario sobre la solicitud de acogimiento a los regímenes de reestructuración de las deudas de la ONP, ESSALUD y AFP, aprobados por Decreto Legislativo N° 1275.

- Oficio Circular N° 020-2017-EF/60.05, de fecha 27 de octubre de 2017, remitido por Carlos H. Montoro Llamosas, Director General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, dirigido al entonces Alcalde de la Municipalidad de Lince, Sr. Fortunato Martín Príncipes Laines, referido a la solicitud de información sobre el proceso de acogimiento a los regímenes de reestructuración de las deudas de la ONP, ESSALUD y AFP, aprobados por Decreto Legislativo N° 1275; además, se solicita información sobre la culminación del proceso de acogimiento a los indicados regímenes, mencionando que el plazo de acogimiento vencía el 30 de noviembre de 2017.
- Dicho Oficio Circular fue derivado por la Gerencia Municipal, con Proveído N° 2081-2017-MDL-GM, de fecha 03 de noviembre de 2017 a la Subgerencia de Contabilidad y Gerencia de Administración y Finanzas, sin que se haya adjuntado mayor documentación al respecto.

Que, en base a los antecedentes y documentos descritos, los hechos identificados producto de la investigación realizada en el presente PAD fueron los siguientes:

- Mediante el Decreto Legislativo N° 1275, publicado el 23 de diciembre de 2016, se estableció en el Capítulo IV “De la Reestructuración de la deuda de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales”, Subcapítulo I “Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al Essalud y a la ONP”, artículo 17°, numeral 17.2, que los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden acogerse al Régimen de Sinceramiento desde la entrada en vigencia de la resolución a que se refiere el párrafo anterior y hasta el 31 de julio de 2017, estableciendo en el artículo 14, numeral 14.2, el beneficio de recalcular el tributo insoluto considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana o una variación anual de 6%, la que sea menor, desde la fecha del último pago o, en su defecto, desde la fecha de exigibilidad de la deuda hasta el mes anterior a la fecha de acogimiento; y en el numeral 14.3, el beneficio de que a partir del mes de acogimiento y hasta la fecha del primer pago inclusive, el monto actualizado conforme al beneficio anterior, estará sujeto a una tasa anual efectiva de 3%. Sin embargo, dicho Decreto Legislativo estableció en su artículo 24° que las deudas acogidas al sinceramiento municipal de la Ley N° 30059.
- Mediante Ley N° 30614, publicada el 26 de julio de 2017, se prorroga el plazo de acogimiento regulado en el Decreto Legislativo N° 1275, específicamente el artículo 17, numeral 17.2, donde se señala que los gobiernos regionales y locales pueden acogerse al Régimen de Sinceramiento hasta el 30 de noviembre de 2017.
- Posteriormente, a través de la Ley N° 30652, publicada el 23 de agosto de 2017, se modificó el artículo 24° del decreto Legislativo N° 1275, disponiendo que el monto original de las deudas por aportaciones a Essalud y a la ONP acogidas al sinceramiento municipal de la Ley N° 30059, Ley de Fortalecimiento de la gestión municipal a través del sinceramiento de la deuda municipal, podrán sujetarse al Régimen de Sinceramiento establecido en la presente norma, de acuerdo con



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

las disposiciones que se establezcan en el reglamento.

- En virtud de ese escenario legal, obra en el presente expediente el Informe N° 013- 2020-MDL-GAF/SC, a fojas 6, donde el Subgerente de Contabilidad, CPC Henry Pérez Ríos, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, con copia a la Gerencia Municipal, lo siguiente:
 - La Municipalidad de Lince se acogió el 23 de junio de 2014 a la Ley N° 30059, Ley de Fortalecimiento de la Gestión Municipal, de fecha 05 de julio de 2013, a través del Sinceramiento de Deuda Municipal, de acuerdo a las resoluciones de intendencia por conceptos de ONP, ESSALUD y del TESORO, significando un compromiso ascendente a S/ 3,752,612.25 solo en intereses, siendo el periodo del fraccionamiento de la deuda de 180 meses (15 años).
 - Posteriormente con la dación del Decreto Legislativo N° 1275, y sus modificatorias por Ley N° 30614 y Ley N° 30652, la Municipalidad de Lince tenía la oportunidad de solicitar, conforme al procedimiento establecido por SUNAT mediante Resolución de Superintendencia N° 164-2017/SUNAT, modificada por Resolución N° 301-2017/SUNAT, el acogimiento al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al ESSALUD y a la ONP con los beneficios de actualización de la deuda aplicando el IPC al mes de diciembre de 2017 de 1.36 sobre el saldo del insoluto de Essalud y ONP y aplicando a dichos saldos el 3% de interés anual, proyectado a 10 años, lo que habría significado un ahorro para la entidad en el tiempo de S/ 653,651.74 de intereses.
- A partir de dicha información, **se solicitó a la Subgerencia de Contabilidad y a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del Memorando N° 066-2021- MDL/GAF/SRH/STPAD y el Informe N° 023-2021-MDLGAF-SRH/STPAD, respectivamente, comuniquen si obra en los registros a su cargo informe o documentación alguna sobre posibilidad y/o decisión de acogimiento o no al beneficio del Decreto Legislativo N° 1275, modificado por Ley N° 30652, durante el periodo comprendido del 24 de agosto de 2017 al 30 de noviembre de 2017.**
- Se recibió como respuesta el Memorando N° 89-2021-MDL/GAF/SC, de fecha 02 de junio de 2021, donde se adjunta el Oficio Circular N° 020-2017-EF/60.05, de fecha 27 de octubre de 2017, que obra a fojas 31 del presente expediente, remitido por Carlos H. Montoro Llamosas, Director General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, dirigido al entonces Alcalde de la Municipalidad de Lince, Sr. Fortunato Martín Príncipes Laines, referido a la solicitud de información sobre el proceso de acogimiento a los regímenes de reestructuración de las deudas de la ONP, ESSALUD y AFP, aprobados por Decreto Legislativo N° 1275; además, se solicita información sobre la culminación del proceso de acogimiento a los indicados regímenes, mencionando que el plazo de acogimiento vencía el 30 de noviembre de 2017. **Dicho Oficio Circular fue derivado por la Gerencia Municipal, con Proveído N° 2081-2017-MDL-GM, de fecha 03 de noviembre de 2017 a la Subgerencia de Contabilidad y Gerencia de Administración y Finanzas, sin que se haya adjuntado mayor documentación al respecto**, entendiéndose que no se efectuó mayor gestión dentro del plazo establecido por las referidas normas.
- Cabe precisar que la posibilidad de que la Municipalidad de Lince solicitara el acogimiento a los beneficios establecidos en las normas precitadas, se encontró vigente desde el 24 de agosto de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017, estableciéndose que durante dicho periodo los servidores que estuvieron a cargo de dichas dependencias son los siguientes:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

Gerente de Administración y Finanzas: JANET TATIANA PIÉROLA ROBLES
Subgerente de Contabilidad: CÉSAR HÉCTOR FLORES CUBA

- En ese sentido, **conforme a lo señalado, los servidores a cargo no habrían efectuado trámite ni informe alguno al respecto, pese a la responsabilidad de los cargos que desempeñaban, lo que habría significado un perjuicio económico a la Municipalidad de Lince calculado en la suma de S/ 653,651.74, siendo dicho monto el ahorro de intereses que hubiera significado para la entidad edil.**

Que, a partir de dichos hechos, **ante la omisión de gestionar y proponer oportunamente ante el Concejo Municipal la aprobación del acogimiento de la Municipalidad de Lince al beneficio dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1275, con su modificatoria por Ley N° 30652**, conforme a la naturaleza de los cargos desempeñados y las facultades delegadas señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Lince vigente durante la vigencia del referido Decreto Legislativo y su modificatoria (24 de agosto de 2017 al 30 de noviembre de 2017), la norma presuntamente vulnerada por los servidores investigados habría sido el principio de responsabilidad regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece lo siguiente:

“Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)

- 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)”*

Que, sin embargo, se observa del presente expediente que luego de la emisión y notificación del acto de inicio, mediante Memorando N° 119-2021-MDL-GAF, de fecha 10 de junio de 2021, el **Gerente de Administración y Finanzas informó que a través del Memorando N° 174-2017-MDL-GAF, de fecha 13 de noviembre de 2017, la servidora investigada, en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, solicitó opinión legal sobre el acogimiento a la Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP) en el marco del decreto Legislativo N° 1275 y del Oficio Circular N° 020-2017-EF/60.05 del Ministerio de Economía y Finanzas.**

Que, frente a la falta imputada imputada, los servidores investigados presentaron sus descargos conforme se detalla a continuación:

- a. Con fecha 25 de junio de 2021, el señor **CÉSAR HÉCTOR FLORES CUBA** presentó sus descargos señalando, sobre el fondo del asunto, que es falso que no se realizaron acciones frente al Oficio Circular N° 020-2017-EF/60.05, pues luego de la evaluación y emisión de los documentos de gestión correspondientes, se emitió el Acuerdo de Concejo N° 068-2017-MDL de fecha 29.11.2017, que dispuso autorizar el acogimiento a las facilidades otorgadas por el Decreto Legislativo N° 1275, respecto a la deuda previsional y Essalud y que dicho Acuerdo se sustentó en el Informe N° 496-2017/GAF/SRH de fecha 08.11.2017, Memorando N° 174-2017-MDL/GAF de fecha 13.11.2017, Informe N° 531-2017-MDL/GAJ de fecha 21.11.2017. Asimismo, que con Informe N° 051-2017-MDL-GAF/SC de fecha 01.12.2017 se informó que se presentó la solicitud de acogimiento al REPRO-AFP precisándose que la deuda detallada sería fraccionada.
- b. Con fecha 25 de junio de 2021, la señora **JANET TATIANA PIÉROLA ROBLES** presenta sus descargos señalando que la imputación realizada es falsa, pues sí se tomaron acciones para el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

acogimiento al régimen de reprogramación de deudas del D.L. N° 1275, adjuntando las siguientes pruebas:

- Acuerdo de Concejo N° 068-2017-MDL de fecha 29.11.2017 por el cual se acordó "Solicitar el acogimiento al REPRO-AFP a través del AFPnet sobre la deuda por aporte previsionales, así como los conceptos que se generen hasta la fecha de presentación de la solicitud, establecido por el Decreto Legislativo N° 1275 y sus disposiciones reglamentarias, así como por la resolución de la SBS N° 2678-2017, hasta por el número de cuotas mensuales que se detallan en la tabla I del presente acuerdo.
- Informe N° 123-2017-MDL-GAF de fecha 05 de diciembre de 2017, a través del cual la investigada en su condición de Gerente de Administración y Finanzas informó al Gerente Municipal sobre el Acuerdo de Concejo citado y la emisión de la constancia de acogimiento al Repro AFP.
- La Constancia de acogimiento al Repro AFP (constancia N° 315) de fecha 29 de noviembre de 2017.
- Memorando N° 164-2017-MDL-GAF de fecha 03 de noviembre de 2017 por el cual la investigada solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos un informe de la viabilidad dispuesta en el oficio Circular N° 020-2017-EF/60.05.
- Informe Técnico N° 496-2017-MDL-GAF/SRH por el cual la Subgerencia de Recursos Humanos señala la necesidad de acogerse únicamente en el extremo de las deudas por concepto de AFP que databan desde el año 1966.
- Memorando N° 174-2017-MDL-GAF de fecha 13.11.2017 por el cual se pide a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal al respecto, con copia a la Gerencia Municipal.
- Informe N° 123-2017-MDL-GAF de fecha 05 de diciembre de 2017 por el cual se da cuenta al gerente municipal sobre las acciones efectuadas por el Subgerente de Contabilidad para la implementación del Acuerdo de Concejo N° 051-2017-MDL-GAF/SC suscrito por el subgerente CPC César Flores Cuba.

Que, conforme a los descargos y documentos presentados por la servidora **JANET TATIANA PIÉROLA ROBLES**, ha quedado acreditado que los servidores investigados sí realizaron acciones administrativas respecto a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1275, modificado por Ley N° 30652 al 30 de noviembre de 2017 y que la servidora investigada en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, atendió el Oficio Circular N° 020-2017-EF/60.05 realizando diversas acciones, conforme a los documentos que adjuntó a sus descargos, **no siendo análisis en el presente procedimiento si dichas acciones fueron suficientes o diligentes respecto del beneficio otorgado por el decreto legislativo citado y su modificatoria**, toda vez que **mediante el acto de inicio se le imputó no haber realizado acciones frente a la normativa referida**; asimismo, conforme a la información presentada por los investigados en sus descargos, se observa que sus actuaciones y/o decisiones tuvieron origen en Informe N° 496-2017-MDL-GAF/SRH de fecha 08 de noviembre de 2017, por el cual el subgerente de Recursos Humanos de esa época, el señor Víctor Adrián Romero Cárdenas, solo informó la posibilidad de que la entidad se acoge al beneficio en el extremo de la reprogramación de la deuda que se mantenía con las AFPs, omitiendo informar como área técnica especializada y que contaba con la información suficiente para recomendar un mayor acogimiento, pronunciarse sobre la posibilidad de acogerse la entidad al beneficio respecto de las deudas a ONP y Essalud, lo que habría generado que la entidad no se acoja a la reducción o pago nulo de intereses; información que se ha conocido a partir de la recepción de los descargos presentados por los investigados, no siendo el referido subgerente, parte investigada en el presente procedimiento; sin perjuicio de ello, a fin de cautelar los intereses de la entidad, se recomienda que la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Recursos Humanos y la Subgerencia de Contabilidad, informen a la Procuraduría Pública de esta institución sobre el presunto perjuicio económico que se habría ocasionado, para que evalúe las acciones legales que correspondan;

Que, ante los descargos y documentos presentados por los investigados al momento de formular sus descargos y conforme a los fundamentos expuestos, ha quedado desvirtuado la comisión por parte de los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

servidores investigados del hecho imputado respecto a la omisión de acciones frente a los beneficios dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1275 y su modificatoria por Ley N° 30652, por lo que no se puede imputar la comisión de la falta imputada en el presente expediente consistente en la vulneración del principio de responsabilidad establecido en el inciso 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética y, por tanto, cuya transgresión suponía la comisión de la falta contemplada en el Artículo 85°, inciso q), de la Ley N°30057- Ley de Servicio Civil, que prescribe como falta disciplinaria que acarrea suspensión o destitución: *“q) Las demás que señale la ley.”;*

Que, en base a los fundamentos señalados, este órgano sancionador concluye que corresponde declarar no ha lugar la imposición de sanción a los servidores **CÉSAR HÉCTOR FLORES CUBA y JANET TATIANA PIÉROLA ROBLES** y disponer el **ARCHIVO** del presente PAD;

Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como las disposiciones de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR NO HA LUGAR la imposición de sanción por responsabilidad administrativa disciplinaria por parte de los servidores **CÉSAR HÉCTOR FLORES CUBA y JANET TATIANA PIÉROLA ROBLES** sobre los hechos imputados en el presente procedimiento administrativo disciplinario.

ARTÍCULO 2.- DISPONER EL ARCHIVO del presente procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra de los servidores **CÉSAR HÉCTOR FLORES CUBA y JANET TATIANA PIÉROLA** por la presunta comisión de la falta disciplinaria regulada en el artículo 85°, literal q), de la Ley del Servicio Civil por los hechos imputados en el presente procedimiento.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución a los servidores **CÉSAR HÉCTOR FLORES CUBA y JANET TATIANA PIÉROLA**.

ARTÍCULO 4.- REMITIR copia de los presentes actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas a fin que, a través de la Subgerencia de Recursos Humanos y la Subgerencia de Contabilidad, informen a la Procuraduría Pública de esta institución sobre el presunto perjuicio económico que se habría ocasionado, para que evalúe las acciones legales que correspondan, en el marco de la base legal y documentación recabada en el presente expediente.

ARTÍCULO 4.- DERIVAR el presente expediente, una vez cumplidas las disposiciones precedentes, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta entidad, para su archivo y custodia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

José Luis Arévalo Castro

Gerencia Municipal

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

